



MAT.: RETROTRAE EL PROCESO EVALUATORIO DE DON DANIEL ANDRÉS QUEZADA MONTERO POR RAZONES QUE INDICA.

29 MAR 2022

ALGARROBO,

DECRETO N° P

1336



VISTOS:

1. Las facultades contenidas en la Ley N°18.695; Orgánica Constitucional de Municipalidades.
2. Ley N°18.883 de fecha 29.12.89, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.
3. Decreto N°1228 de fecha 29.09.1992, del Ministerio del Interior Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo que Aprueba el Reglamento de Calificaciones del Personal Municipal.
4. DFL N°228 N°19.321 de 16.09.94 que aprueba la Planta Municipal.
5. Decreto Alcaldicio N°1277 del 03.07.2021, Asume cargo de alcalde titular comuna de Algarrobo.
6. Oficio N° E192860/2022 de la Contraloría Regional de Valparaíso.

CONSIDERANDO:

1. Que, don Daniel Andrés Quezada Montero, Cédula Nacional de Identidad N° [redacted] profesional de la Secretaría de Planificación Comunal de la I. Municipalidad de Algarrobo, fue evaluado por su jefe directo don Roberto Esteban Yáñez Medina, quien estimó en la precalificación, que el funcionario cumple en forma regular con sus obligaciones, razón por la que le asignó un promedio de 4.9.
2. Que, para la elaboración de las calificaciones del personal municipal se constituyó una "Comisión Calificadora", designada mediante Decreto Alcaldicio N° 2362, de fecha 02 de septiembre de 2021, la que revisó todos los antecedentes necesarios, en presencia del representante del personal y del representante de la Asociación de Funcionarios Municipales, concluyendo mantener la evaluación de 49 puntos, correspondiente por tanto, lista 3 "condicional."
3. Con fecha 31 de enero de 2022, se realiza la notificación de la hoja de calificación al Sr. Quezada Montero, quien con fecha 01 de febrero de 2022 presentó apelación.
4. Que, mediante Decreto Alcaldicio N° 652, de fecha 10 de febrero de 2022, se resuelve rechazar la apelación por encontrarse fuera de plazo, para interponer el recurso, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 31 inciso II° del Decreto N° 1.228.
5. Que, por un error involuntario de esta autoridad comunal, se da equívoca lectura a la fecha de recepción del documento, estimando por ello, que la apelación se encontraba presentada fuera del plazo, razón por la que fueron rechazadas las alegaciones.
6. Con fecha 11 de marzo de 2022, la Contraloría Regional de Valparaíso remite a esta entidad el Oficio N° E192860/2022, mediante el cual se adjunta la presentación del Sr. Quezada, quien reclama vicios en el procedimiento calificadorio, entre ellos, el haber sido rechazada la apelación debidamente presentada.

7. De lo expuesto, es necesario tener presente que la evaluación tiene por objeto medir el desempeño y las aptitudes del funcionario, y para ello, tanto la ley como el reglamento han dispuesto de un procedimiento administrativo que confiere mecanismos de defensa de los que se pueden valer los funcionarios/as que no se encuentren conformes con sus evaluaciones, o bien, que acusen la presencia de vicios que afecten la validez del procedimiento, como ocurrió en la especie.
8. Al respecto, es dable señalar que el inciso segundo del artículo 20 del decreto N° 1.228, de 1992, establece que, si el funcionario a calificar hubiere tenido más de un jefe durante el respectivo período de calificaciones, le corresponderá realizar su evaluación al último jefe inmediato a cuyas órdenes se hubiera desempeñado. No obstante, dicho jefe deberá requerir informe a los otros jefes directos con los cuales se hubiere desempeñado el servidor durante el período que se califica.
9. Que, en el presente caso, de acuerdo a los antecedentes tenidos a la vista, especialmente el informe de desempeño del Sr. Quezada Montero correspondiente al mes de enero-abril de 2021, es posible advertir que, existe un error, debido a que dicho documento fue firmado por el Sr. Roberto Yáñez Medina, quien, a esa fecha, aun no detentaba el cargo de Secretario Comunal de Planificación.
10. Que, mediante dictamen N° 17.693, de 2016, la Contraloría General de la República señaló que "el informe de desempeño debe confeccionarse por el jefe directo o su subrogante", lo que en este caso no aconteció, configurándose a juicio de este alcalde, un vicio que afecta la validez del acto reclamado por el Sr. Quezada Montero, debido a que dicho instrumento constituye un elemento esencial con que debe contar el precalificador como la junta calificadora para apreciar de manera objetiva y fundada el desempeño del funcionario.

DECRETO:

- I. **RETROTRAE** el proceso evaluatorio de don **DANIEL ANDRÉS QUEZADA MONTERO**, funcionario a contrata, asimilado al grado 9 del escalafón profesional, a fin de subsanar las deficiencias descritas en los considerandos del presente documento.
- II. **DÉJESE SIN EFECTO** Decreto Alcaldicio N° 652, de fecha 10.02.2022, que rechazó la apelación del Sr. Quezada Montero y todo acto administrativo en contrario.
- III. Notifíquese personalmente o por carta certificada al funcionario, don Daniel Quezada Montero, es su lugar de trabajo o en su domicilio registrado en su carpeta funcionaria, a través de la secretaria municipal, en su calidad de ministro de fe.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.



PAULINA FÁTIMA MOYANO MEJIAS
SECRETARIA MUNICIPAL



JOSÉ LUIS YÁÑEZ MALDONADO
ALCALDE

JLYM/PFMM/UC/cor

DISTRIBUCIÓN:

- Funcionario
- Junta calificadora
- RR.HH
- Jurídico
- Contraloría regional
- Archivo.

I. MUNICIPALIDAD DE ALGARROBO
UNIDAD DE CONTROL

(1) FECHA RECEPCIÓN: 29 MAR 2022
(1) FECHA SALIDA: 30 MAR 2022
(2) OBSERVACIÓN N°: 29 MAR 2022

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
DE ALGARROBO
ORIGINAL
SECRETARÍA MUNICIPAL

1336